

ORDENANZA FISCAL NUMERO 106
TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables

1. Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.
2. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios

Artículo 4º. Base imponible y cuota

Las Tasas se devengarán con arreglo a las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
CERTIFICADOS		
1	Las certificaciones que expidan por cualquier órgano de la Admon. Municipal	1,30.- €
2	Certificaciones que se expidan con base a informes facilitados por agentes de la policía local	2,20.- €
	Las tasas por la expedición de certificaciones de los epígrafes 1 y 2 comprenderán desde la fecha de la solicitud hasta 2 años anteriores a su expedición, por cada periodo de 5 años que se vaya incrementando, la tasa aumentará	4,30 .- €
3	Certificaciones urbanísticas a que se refiere la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como condiciones de edificación a instancia de	10,80.- €

	parte, devengarán por cada predio, parcela o solar la cuota fija de	
4	Por la expedición de certificaciones a que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	63.- €/ unidad
5	Documentos que se expidan, en cuya realización intervenga el Centro de Proceso de Datos,	El coste del trabajo realizado
SOLICITUDES E INSTANCIAS		
6	Documentos que se expidan, en cuya realización intervenga el Centro de Proceso de Datos	El coste del trabajo realizado
7	Escritos promoviendo la inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa, regulado por Decreto 635/64 de 5 de marzo (Registro de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares), devengarán	63.- €
8	Solicitudes de agrupaciones: por cada predio, parcela o solar que se agrupe	10,80.- €
9	Solicitudes de segregaciones: por cada predio, parcela o solar que resulte	10,80.- €
10	Solicitud para cualquier otro tipo de informes no enumerados anteriormente	10,30.- €
11	Cancelación de fianzas presentadas para licitaciones y otros	4,30.- €
12	Solicitud informes para descalificación de viviendas	128,80.- €
	Cuando para el despacho de los informes se precise la realización de cualquier trabajo de campo o administrativo previo, se liquidara además el importe de tales trabajos, justificándolo	
DECLARACIONES DE		

RUINA		
13	Escritos promoviendo expediente de ruina de edificios	10,80.- €
14	Expedientes contradictorios de declaración de ruina a petición de parte	82,70.- €
15	Si el resultado del expediente contradictorio de declaración de ruina, fuera denegatorio, se exigirá completar la tasa hasta	220.- €
FOTOCOPIAS Y PUBLICACIONES		
16	Por cada ejemplar de las Normas Subsidiarias o del PGOU devengarán	Coste de las fotocopias incrementado en un 25%
17	Por la edición completa de las Ordenanzas Fiscales	26,90.- €
18	Por cada ejemplar de Ordenanza Municipal	3,70.- €
19	Por cada ejemplar de Presupuesto Ordinario	32,20.- €
20	<p>20 A) Copias y fotocopias, por cada una de tamaño DIN-A- 4 que se facilite por el Ayuntamiento, se pagará</p> <p>B) Por cada copia de planos: DIN-A-4 yDIN-A-3</p> <p>C) Cuando se solicitan copias de expedientes que por sus características (volumen, antigüedad...) exija una dedicación especial se liquidara</p> <p>D) Por cada copia en color</p>	<p>0,12.- €</p> <p>0,27.- €</p> <p>El coste de las fotocopias incrementado en un 25%</p> <p>0,25.-€</p>
21	Los anuncios en el Boletín Oficial, prensas y otros	El coste de los mismos
DENUNCIAS		
22	Denuncias formuladas que hubieran sido desestimadas por cuestión privada o por no tratarse de un interés municipal digno de protección se liquidarán	Los gastos debidamente justificados que serán como mínimo de 10 €
INFORMES TESTIFICALES Y COMPARENCIAS		
23	Informaciones testificales	2,10€ primer folio y 0,20 cada

		uno de los siguientes
24	Comparecencias	5,25€ por cada folio
BASTANTEOS Y COMPULSAS		
25	Bastanteos de poderes por Secretaría	10,80.- €
26	Por cada compulsas de copia simple de cualquier documento, devengarán por folio	1,07.- €

Las cuotas resultantes por la aplicación de las anteriores tarifas, se incrementaran en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

1. Se declararán exentos de esta tasa, los documentos de que entienda la Administración o Autoridades Municipales necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias.

2. Se declarará exenta la tramitación de cualquier documento instado de oficio por cualquier organismo de la Administración Pública, los promovidos por particulares relativos al trámite de reconocimiento de beneficio de familia numerosa, y los relativos a expedientes cuyas resoluciones deban surtir efecto en los órganos jurisdiccionales.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que seguidamente se expresan:

- a) Las que hubiesen obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que así se haya declarados .
- b) El personal municipal respecto a los documentos de haberes y relativos a la relación funcionarial laboral.

Artículo 6º Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

Artículo 7º Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

5

2. Los Jefes de las Unidades Administrativas en particular el Registro Municipal cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado, sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de octubre de 2.009, entrará en vigor al día 1 de Enero de 2.010

o el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.